

**ORDENANZA DE CONTROL, TENENCIA, PROTECCIÓN, CRIANZA y CUIDADO DE
CANES, FELINOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA y RURAL
DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 14 señala “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 281 señala: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Que, el Código Orgánico del Medio Ambiente COA señala: “Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano”;

Que, conforme lo determina la Ley Orgánica de Salud en el segundo inciso del Art. 123, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su Libro IV, Infracciones en Particular, Capítulo Cuarto, Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, sección segunda, sostiene los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana; Art. 250.2

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No. 582 del 19 de febrero de 2009, los Municipios son

competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de las personas;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en el riesgo para la salud del colectivo social;

Que, en gran parte de los deberes ciudadanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, misma que afecta el sector urbanístico y el desarrollo ambiental local;

Que, cada especie animal es digna de consideración, protección, cuidado, admiración y conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

El Concejo Municipal, en uso de la Facultad Legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, TENENCIA, PROTECCIÓN, CRIANZA Y CUIDADO DE CANES, FELINOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

Título I

DEL ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- Las normas de la presente ordenanza fomentarán la educación de la población del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, especialmente en el área urbana, recintos y centros poblados rurales, sobre la tenencia y cuidado responsable de canes, felinos o animales de compañía, como política compatible con la higiene, salud pública, la seguridad de las personas y bienes de su jurisdicción; a fin de garantizar la debida seguridad de los marcelinenses que transitan por las vías públicas, potenciando la tenencia responsable a través de campañas públicas a nivel local o en cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras dedicadas a este fin.

Se declara de interés cantonal la tenencia y manejo responsable de la fauna urbana, la protección de especies silvestres mantenidas en cautiverio; y, animales considerados como domésticos contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto:

a. Regular y controlar la fauna del área urbana y centros poblados rurales del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, garantizando los principios de bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de la fauna urbana promoviendo la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y el desarrollo natural de las especies; evitando el maltrato, crueldad, sufrimiento, deformaciones y mutilaciones de sus características físicas, animal en situación de calle y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia y cuidado;

- b. Proteger a los animales silvestres en cautiverio para la conservación de su salud y bienestar, así como de la población en general;
- c. Fomentar campañas de concientización para esterilizar las mascotas, indicar la tenencia y cuidado responsable de mascotas en las áreas urbanas y rurales;
- d. Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales; y,
- e. Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la implementación de las nuevas medidas de control animal.

Art. 3.- Definiciones: - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- a. **Agresión.-** Ataque o acto violento que cause o pueda causar daño;
- b. **Animal de Compañía.-** Aquel domesticado que se cría, se reproduce y convive con personas; y, no pertenece a la fauna salvaje;
- c. **Animal en situación de calle.-** El que circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable;
- d. **Animal comunitario.-** El que se encuentra abandonado en un lugar en específico y establecido como su territorio, cuidado por el sector en el que reside, sin propietario definido;
- e. **Animal vagabundo asilvestrado o feral.-** Aquel que pertenece a una especie domesticada, que después de ser abandonada sobrevive sin supervisión, control de alimentación, movimiento, reproducción o cuidado del ser humano;
- f. **Animales vagabundos o callejizados.-** Los que cuentan con un tenedor permanente conocido que son expuestos a deambular en el espacio público en busca de alimento, expuestos al maltrato, a la reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales;
- g. **Animales vagabundos errantes o en condición de calle.-** Aquellos que no cuentan con un tenedor responsable permanente, conocido que deambulan en el espacio público en busca de alimento y están expuestos a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales;
- h. **Animal de estima y para compañía.-** Aquel domesticado que se mantiene con la finalidad de acompañar a su tenedor responsable. Los animales de estima y compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna;
- i. **Animales destinados al trabajo, oficio y asistencia.-** Animal domesticado que puede ser empleado para labores de apoyo o productivas o de cuidado emocional, intelectual o físico del ser humano;
- j. **Animal de reproducción o de cría.-** Destinar un animal doméstico que por sus características genotípicas y fenotípicas se utiliza para la reproducción con permisos correspondientes en las instituciones señaladas;
- k. **Bienestar animal.-** Estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio, cumpliendo las 5 libertades:
 - 1. Libre de hambre de sed y desnutrición;
 - 2. Libre de temor y de angustia;
 - 3. Libre de molestias físicas y térmicas;

- 4. Libre de dolor de lesión y de enfermedad;
- 5. Libre de manifestar un comportamiento natural.

l. Can de asistencia.- Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con capacidades especiales;

m. Can mestizo.- Animal doméstico producido por el cruce de dos o más razas;

n. Condiciones de vida.- Capacidad para crecer, reproducirse y desarrollarse en ambientes adecuados;

o. Eutanasia.- Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de animales de compañía;

p. Maltrato animal.- Acto de causar daño físico, psicológico o emocional contra cualquier can o felino, ya sea por acción directa, omisión o por negligencia humana sin importar la intencionalidad;

q. Mascota.- Es todo animal incluidos canes, felinos y otros animales que brindan compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no esté amparada por las leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes;

r. Negligencia.- Falta de cuidado o descuido al proporcionar la cobertura de las necesidades básicas de un animal acorde con el bienestar animal;

s. Peligrosidad.- Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que pueden ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas;

t. Temperamento.- Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter;

u. Temperamento agresivo.- Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición genealógica o ser producto de una respuesta o un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

v. Tenencia responsable.- Condiciones bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios animales, acepta y se compromete asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.

w. Zoonosis.- Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano o viceversa.

x. Trailla.- Cuerda o correa con que se lleva sujeto al animal, se lo considera también como collar de ahogamiento y se lo utiliza en todos los animales principalmente los que representen peligro.

y. Bozal.- Utensilio que se utiliza para cubrir el hocico y que sirve para evitar que la mascota pueda morder.

Art. 4.- Competencia.- Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA a través de la Comisaría Municipal, quien actuará coordinadamente según se requiera con: Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y

Ganadería, Agro calidad, Policía Nacional y otras dependencias tal como establece las leyes y reglamentos vigentes.

Título II

TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE FAUNA

Art. 5.- Sujetos responsables. - Están sujetos a la normativa prevista en este título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjero, de derecho público o privado:

- a. Todos los habitantes del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.
- b. Todas las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA. Tenedores permanentes o temporales, guías, educadores, adiestradores de animales de fauna urbana.
- c. Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana.
- d. Establecimientos de venta de accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro-veterinarios.
- e. Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y de esterilización, centros de rehabilitación y fisioterapia, centros de referencia veterinaria, veterinarios a domicilio que ejercen sus funciones en el CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.
- f. Todo tipo de organizaciones, fundaciones y asociaciones de hecho y de derecho que se dediquen al rescate, refugio, cuidado y reinserción de la fauna urbana en el CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.
- g. Facultades de medicina veterinaria, agropecuaria o biología que tengan manejo o prácticas con animales vivos.

Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en la presenta ordenanza, así como velar por el cumplimiento del mismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 6.- De los propietarios de canes, felinos o animales de compañía.- Precautelando la proliferación de animales domésticos, vagabundos y procurando una tenencia y manejo responsable, todo propietario, tenedor y/o guía de perros, felinos o animales de compañía, está obligado a:

- a. No abandonar a animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales.
- b. Otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat saludable.
- c. No encadenar animales o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio o privarlos de su movilidad natural.
- d. Conservar su salud con profesionales veterinarios debidamente certificados y cumplir con todas sus vacunas, incluido la vacuna antirrábica establecida por el Ministerio de Salud Pública.
- e. Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta ordenanza, así como en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, Publicado en el Registro Oficial No. 532, de fecha 19 de Febrero 2009.
- f. Mantener a su animal de compañía dentro de su domicilio, con las debidas seguridades a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal; evitando que deambulen por el espacio público sin la supervisión de quien ejerce la tenencia responsable permanente o temporal del animal.
- g. Recoger y disponer sanitariamente los desechos biológicos (heces), si son evacuados en vías y lugares públicos, deberá recogerlo el propietario con fundas plásticas apropiadas y depositarlos en lugares de recolección de basura. Serán considerados basura inorgánica conforme las recomendaciones de la Dirección de Obras Publicas y de la Unidad de Gestión Ambiental; y, en caso de que el propietario posea un área o terreno, los desechos biológicos (heces) deben ser enterrados a una profundidad adecuada para evitar una proliferación de vectores.

h. Evitar los malos olores que podrían provocar sus desechos biológicos de los animales de compañía, al recogerlos de manera oportuna.

i. Los desechos deberán ser recogidos en basura inorgánica conforme las recomendaciones de la Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.

j. Respetar la tenencia responsable permanente o temporal de animales en su lugar de habitación, sea este propio o alquilado, sea en viviendas individuales o en un complejo habitacional en propiedad horizontal, conforme al bienestar animal.

k. Tener exclusivamente un número de animales que pueda mantener de acuerdo al bienestar animal.

l. No mantener a los animales expuestos a las inclemencias climáticas o en lugares como terrazas, terrenos baldíos, espacios antihigiénicos, en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento.

m. Transitar con los animales de compañía con las debidas seguridades como collar, trailla o arnés.

n. Dotar y colocar al animal de compañía un collar con placa identificativa que contenga los datos: número de teléfono del propietario y nombre del animal.

Art. 7.- De la reproducción.- Queda totalmente prohibido establecer criaderos de toda clase de canes o felinos con fines comerciales en el perímetro urbano y rural del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, salvo los que cuenten con permisos otorgados por las instituciones pertinentes respetando el ordenamiento jurídico.

La Comisaría Municipal deberá llevar un registro de criaderos autorizados con los permisos pertinentes por las instituciones autorizadas.

Art. 8.- De la comercialización.- La comercialización de canes, felinos o animales de compañía se podrá realizar únicamente en los locales autorizados por la Comisaría de la Municipalidad y las entidades correspondientes, previo el proceso y permisos que determine la ley para estos casos. Se prohíbe la venta ambulante de los mismos.

Art. 9.- Tenencia. - Los propietarios en las zonas urbanas y centros poblados rurales podrán tener mascotas siempre que cumplan los deberes y derechos establecidos en esta ordenanza.

Art. 10.- Personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto, y según su ficha de registro municipal.

Art. 11.- De los animales silvestres en cautiverio.- Si la municipalidad tuviere conocimiento de la tenencia de toda especie silvestre, así como su reproducción y comercialización; estas irregularidades, de forma inmediata correrá traslado con informes técnicos de este hecho hasta las entidades competentes como: Fiscalía, Ministerio del Ambiente y ONG's debidamente acreditadas, brindando además el soporte necesario para los operativos de control y rescate, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente norma.

Art. 12.- De los daños causados.- El dueño de la mascota será el responsable de cubrir todos los gastos médicos y psicológicos de las personas o animales afectados en casos de ataque comprobados, sin perjuicio del pago de la multa como infracción muy grave establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a la que las personas agredidas se crean asistidas.

Excepciones del inciso anterior en aquellos perros que causaren daños o lesiones a las personas o animales en los siguientes casos:

a) Cuando ingresan personas ajenas o desconocidas a propiedades privadas sin autorización.

b) Si las lesiones o daños se provocaren luego de que los animales han sido provocados, maltratados o agredidos; o si están protegiendo a cualquier persona que está siendo agredida o asaltada físicamente.

c) Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que sus crías se encuentran amenazadas.

d) Si la agresión se da por parte de un felino o canino comunitario, al dañar su hogar provisional

Art. 13.- De los atropellamientos y arrollamientos. - En caso de existir un atropellamiento, arrollamiento, daños a la propiedad o daños a terceros, serán las instancias pertinentes las que resuelvan respetando el ordenamiento jurídico.

Las partes están obligadas a auxiliar en cualquier circunstancia precautelando la vida.

Título III DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 14.- De los organismos de control y protección animal.- Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, la municipalidad coordinará su acción con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (Agrocalidad); la Policía Nacional; las Facultades de Medicina, Veterinaria de las Universidades; la Dirección Provincial de Salud; y, otras Instituciones u organismos no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas.

Art. 15.- Fines.- La acción institucional de la municipalidad sea en forma conjunta o individualmente, estará encaminada a:

a. Coordinar con la entidad competente el control de tenencia y comercialización de especies silvestres en cautiverio.

b. Programar campañas de esterilización de canes, felinos y animales de compañía en observancia con las normas emanadas por parte de las entidades gubernamentales competentes.

c. Promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida tenencia responsable de canes, felinos, y animales de compañía.

d. Promover en los espacios públicos como parques, avenidas aceras, entre otros de las zonas urbana esté libre de desechos biológicos de canes, felinos, y animales de compañía.

Art. 16.- Registro e Identificación. - La Comisaría Municipal llevará un registro a partir de la publicación de la presente Ordenanza, que identificará los canes y felinos con datos de la mascota y dueños responsables de las mismas, llevando un archivo ordenado.

Se llevará un registro en la Comisaría Municipal de los animales de temperamento agresivo que hubieren atacado o causado daño; identificando plenamente a los propietarios, características del animal y tipo de agresión, en el caso de que la Municipalidad haya recibido la denuncia y verificado el ataque de canes y felinos.

Art. 17.- De los animales peligrosos.- Son considerados animales de peligrosidad cuando sin causa ni provocación pasada o presente debidamente comprobada por las Instituciones pertinentes y acreditadas por la ley, atacare provocando lesiones e incluso la muerte de persona o animal.

No se considerará como animales de compañía diagnosticados peligrosos, aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.

b. Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada.

c. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores permanentes o temporales y contra personas o animales que han ingresado sin autorización a la misma.

- d. Si la agresión del animal de compañía, se da dentro de las primeras ocho (8) semanas posteriores a la maternidad del animal o de conformidad con la normativa protocolaria vigente.
- e. Si la agresión del animal es el resultado debidamente comprobado de la inestabilidad emocional del tenedor permanente.

Título IV

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LOS CIRCOS

Art. 18.- De los animales en circos.- Si llegaren circos o similares al territorio cantonal donde se utilicen animales domésticos en los espectáculos, estos deberán sujetarse a las normas señaladas en la presente ordenanza, el Comisario Municipal deberá inspeccionar a más de los requisitos básicos como son aseo, cuidado y buen trato, el cumplimiento expreso de la norma para entregar permiso de funcionamiento.

No se entregará permisos de funcionamiento a quienes incumplan las normas de la Ordenanza.

Título V

DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

Art. 19.- La transportación de los animales.- Deberá efectuarse por los medios adecuados de transporte que dispongan del espacio suficiente de acuerdo con los requerimientos de cada especie con relación al tamaño, estado físico y etología del animal; de conformidad con las normas técnicas, así como ajustándose a la normativa legal nacional y cantonal vigente, además de las siguientes condiciones:

- a. Funcionalidad e higiene.
- b. Aireación, temperatura y espacio adecuado, evitando el hacinamiento y las inclemencias climáticas.
- c. Seguridad.
- d. En el caso de perros y gatos deben llevar trailla o correa y collares debidamente atados a un elemento fijo dentro del transporte; y, si fuera necesario bozal.
- e. Eliminación total del sufrimiento al animal.
- f. Está prohibido movilizar animales por medio de arrastre incluso cuando se trate de su cadáver.

Título VI

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20.- De las prohibiciones. - para los efectos de la presente Ordenanza se consideraran las siguientes prohibiciones:

1. Se prohíbe todo acto de maltrato o crueldad que cause sufrimiento, dolor, deterioro de la salud, detrimento, o que ponga en peligro la integridad física, psicológica o moral, del animal. Incluyendo también mutilaciones innecesarias o mal llamadas "estéticas" De comprobarse esta infracción, el/los responsables serán amonestados de forma escrita.
2. De reincidir y dependiendo de la gravedad, será sancionado de conformidad con la presente Ordenanza.
3. Se prohíbe obligar a un animal a trabajar o producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica.

4. Se prohíbe utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual.
5. Se prohíbe vender animales de compañía; con fines comerciales de micro a macro escala.
6. Se prohíbe el sorteo de mascotas.
7. Se prohíbe dar en adopción o entregar animales de forma gratuita u onerosa a menores de edad o a personas que de acuerdo con la normativa nacional vigente requieran tutoría o curaduría, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o sean tutores o curadores según el caso.
8. Se prohíbe utilizar animales de compañía para fines comerciales que atenten contra el bienestar animal.
9. Se prohíbe utilizar animales de compañía para dañar o causar muerte a otros animales.
10. Se prohíbe utilizar cualquier tipo de sustancia farmacológica para modificar el comportamiento o el rendimiento natural de los animales que se utilicen en su actividad sin la supervisión de un veterinario, quien, a su cuenta y riesgo, solo podrá prescribirla cuando sea estrictamente necesaria por razones veterinarias.
11. Se prohíbe administrar a los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente a que el animal ingiera.
12. Se prohíbe criar, comprar, mantener, capturar canes o felinos para fines alimenticios.
13. Se prohíbe utilizar animales para el cometimiento de un delito o delitos.
14. Se prohíbe impedir la labor de la autoridad de control del Gobierno Autónomo Descentralizado del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.
15. Se prohíbe los actos de comercio con animales vivos, en la que participen personas que consten en el registro de infractores que, de acuerdo al mandato de normativa nacional vigente, le corresponde estructurar, alimentar y administrar al Gobierno Autónomo Descentralizado del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.
16. Se prohíbe la organización, celebración y fomento de peleas entre animales o contra personas;
17. Se prohíbe la instalación y funcionamiento de refugios de admisión abierta que utilicen el sacrificio humanitario con fármacos eutanásicos como método de control de población,
18. Se prohíbe la utilización de mascotas en actividades delictivas por adiestramiento.

Art. 21.- Sanción y procedimiento.- Todo ciudadano que infrinja las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los infractores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 22.- De las infracciones leves.- Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con el 5 por ciento (5%) de una (1) remuneración básica unificada, en el caso de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, a petición de parte, el cumplimiento de servicio comunitario por el lapso de cuarenta y ocho (48) horas por cada infracción, lo que se considere incumplimiento del art. 6 de la presente ordenanza.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

Art. 23.- De las infracciones graves.- Serán consideradas y sancionadas con el diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada, en el caso de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, a petición de parte, con servicio comunitario equivalente a noventa y

seis (96) horas por cada infracción descrita en los numerales del Art. 20 de la presente ordenanza; y, la reincidencia en el cometimiento de infracciones leves.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada como infracciones muy graves.

Art. 24.- De las infracciones muy graves. - Serán consideradas y sancionadas con veinte por ciento (20%) de una remuneración básicas unificadas quienes reincidan en el cometimiento de infracciones graves, y:

- a. Agredir a los funcionarios autorizados de las inspecciones o verificaciones.
- b. La falta de pago del cumplimiento de las sanciones.

Art. 25.- De las medidas sustitutivas. - Las medidas sancionatorias en los artículos descritos 22 y 23 de la presente Ordenanza, podrán ser sustituidas, cuando el infractor no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles previo informe favorable que emita el área encargada de la ejecución de la presente Ordenanza, que determinará las condiciones del infractor, pudiendo aplicar las siguientes medidas:

- a. Prestar servicio comunitario, a través de la limpieza de los espacios públicos del cantón de 48 horas en infracciones leves.
- b. Prestar servicio comunitario, a través de la limpieza de los espacios públicos del cantón de 96 horas en infracciones graves.

Art. 26.- De la recaudación de la multa y su forma de cobro. - Deberán ser canceladas dentro de los 10 días a partir de la notificación, en caso de incumplimiento y una vez agotado el procedimiento dicha resolución será remitida a la Dirección Financiera para su ejecución y procedimiento de ejecución de coactiva.

Cuando el infractor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la comisaría municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la dirección de gestión financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando la persona infractora sea dueña de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la comisaría municipal y de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Los valores serán destinados única y exclusivamente para la fomentación de campañas de concientización, capacitación en la tenencia y cuidado de animales, su buen trato y brigadas de esterilización y desparasitación.

Art. 27.- Los animales que se comercialicen en la vía pública serán retirados. Si persistiere la misma persona o personas, serán sancionadas con una multa equivalente a un salario mínimo vital.

Art. 28.- Deberá mantenerse únicamente el número de mascotas que el espacio y la capacidad les permita para brindar una buena calidad de vida a las mascotas y puedan cumplir con las cinco libertades que ellos merecen. A quien incumpla esta disposición se impondrá amonestación escrita, de hacer caso omiso se impondrá multa correspondiente al 40% de una remuneración básica unificada y de persistir se sancionará con el retiro de los animales.